



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 201-2021-UNACH

02 de julio de 2021

VISTO:

Informe Legal N° 047-2021-OGAJ-UNACH, de fecha 16 marzo de 2021; Oficio N° 013-2021-UNACH-RADCT/OGCT, de fecha 19 de marzo de 2021; Oficio N° 013-2021-UNACH- RADCT/OGCT, de fecha 16 de junio de 2021; Oficio N° 027-2021-UNACH- RADCT/OGCT, de fecha 25 de junio de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 02 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: *Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, en la Segunda Disposición Final y Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, modificada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2021-UNACH, de fecha 01 de febrero de 2021, establece que: *Entre tanto no se conforme la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora asumirá dichas funciones. En tanto en la UNACH haya elección y designación de autoridades según lo establecido en la Ley Universitaria 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora asumirá el cargo de Rector, (...).*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que mediante Informe Legal N° 047-2021-OGAJ-UNACH, de fecha 16 marzo de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, hizo llegar el informe Legal sobre la propuesta del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto-Perú y la Universidad Nacional Autónoma de Chota” con observaciones según el numeral IV del mencionado informe.

Que, mediante Oficio N° 013-2021-UNACH- RADCT/OGCT, de fecha 19 de marzo de 2021, se remitió dicho convenio a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto-Perú, para que socialice con las instancias correspondientes al interior de su universidad y puedan responder a través de su conformidad, sugerencias o modificaciones a los términos conveniados.

Que, mediante Oficio N° 013-2021-UNACH- RADCT/OGCT, de fecha 16 de junio de 2021, la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto-Perú, remite mediante correo el convenio firmado por el representante legal de dicha institución, sin realizar modificación alguna.

Que, mediante Oficio N° 027-2021-UNACH- RADCT/OGCT, de fecha 25 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica, Hace llegar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto-Perú y la Universidad Nacional Autónoma de Chota para su aprobación y posterior firma correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 02 de julio de 2021, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto-Perú y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto-Perú y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE


Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Cooperación Técnica
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo